

ACT. ROBERTO RODRIGUEZ ESCOBAR

# DIARIO OFICIAL

(1)

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

TOMO Nº 272 | San Salvador, Viernes 21 de Agosto de 1981 | NUMERO 153

**SUMARIO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO**

Decreto Nº 781.—Se aumentan las partidas de INGRESOS Y EGRESOS en la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados .....	2
Decreto Nº 782.—Reformas en la "LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA" .....	2
Decreto Nº 783.—Reformas a la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP). .....	4
Acuerdos Nos. 1242 y 1243.—Se concede licencia por Misión Oficial en el Exterior al Sr. Miembro de la Junta Revolucionaria de Gobierno, Dr. José Ramón Avalos Navarrete, actual encargado de la Cartera de Salud Pública y Asistencia Social, encargándosele, con carácter ad-honorem, al Sr. Subsecretario de la Misma .....	6
Acuerdo Nº 1245.—Limitase el período de estudios al Becario Br. Juan Benjamín Reyes .....	6

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

**Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social**

Acuerdo Nº 129.—Se fijan períodos y montos mensuales de las cuotas para subsistencia de becarios que realizan estudios en Francia .....	6
---	---

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Ramo del Interior**

Acuerdo Nº 643.—Autorízase a la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, para que done al Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, un terreno para la construcción de un Puesto de Salud .....	7
Acuerdos Nos. 644 y 651.—Ampliación del Acuerdo Nº 593, de 20 de Julio, modificándose el Acuerdo Nº 150, de 2 de Marzo, los dos del corriente año.	7-8
Acuerdos Nos. 645 y 646.—Autorización de gastos a dos Municipalidades .....	8
Acuerdo Nº 649.—Subsidios a varias Municipalidades para la celebración de Fiestas Patronales .....	8

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Ramo de Hacienda**

Acuerdo Nº 760.—Precio de venta de cada ejemplar del "Código Civil" .....	8
---	---

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE ECONOMIA**

Decreto Nº 101.—Sustitución del Art. 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial .....	9
--	---

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Ramo de Economía**

Acuerdo Nº 585.—Autorízase la importación de 13 Jeeps CJ7, para que sean utilizados por la Oficina Sectorial de Planificación Agropecuaria (OS-PA), en el Proyecto de Organización de la Reforma Agraria .....	9
Acuerdo Nº 587.—Autorízase el Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador, para que contrate con el Banco Central de Reserva de El Salvador, un préstamo por la cantidad de \$... 450.000.00, que será destinado para diferentes fines .....	10
Acuerdo Nº 588.—Apruébase el Contrato de Préstamo entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), hasta por la suma de Ds. 6.800.000.00, para financiar todo lo relacionado con las obras de interconexión Eléctrica entre nuestro país y el de Guatemala .....	10

**MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA**

**Ramos de Economía y de Hacienda**

Acuerdo Nº 494.—Transfírase incentivos Fiscales a la empresa "PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" .....	10
Acuerdo Nº 586.—Queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 249, de 23 de Marzo de 1981, y adición a la lista de artículos que contiene el Nº 817, de 29 de Septiembre de 1930, correspondiente a "Tenería Salvadoreña, S. A. de C. V." .....	11

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**Ramo de Educación**

Acuerdo Nº 2979.—Nombramiento del Ingeniero José Adolfo Araujo Romagoza como Director-Adhonorem de la Dirección General de Educación Media y Superior .....	12
---	----

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**De 1ª Publicación**

Cartel Nº 557.—Dirección General de la Renta de Aduanas. San Salvador. Aviso de subasta Nº 33, de mercaderías caídas en abandono en la Aduana de Fardos Postales de San Salvador, el día 9 de Septiembre de 1981 .....	13
--	----

Cartel Nº 558.—Alcaldía Municipal. San Alejo. Título de dominio de un terreno de naturaleza urbana a favor del Sr. Francisco Puentes Segastizado....	14
--	----

**De 3ª Publicación**

Cartel Nº 546.—Juzgado Sexto de lo Civil. San Salvador. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Eugenio Borja y nóbrase curador de la misma al Br. Miguel Ángel Deras Montes .....	15
Cartel Nº 547.—Juzgado Primero de Primera Instancia. San Salvador. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Oscar Arturo Argumedo y nóbrase curador de la misma a la Br. Rosa Elena Agullar de Martínez .....	15

## SECCION CARTELES PAGADOS

De 3ª Publicación

## De 1ª Publicación

Carteles Nos. 13087 13043 13044 13049 13056 13096 13097  
 13151 13051 13053 13078 13079 13084 13099 13129  
 13130 13143 13144 13145 13153 13041 13091 13045  
 13046 13050 13090 13152 13154 13086 13081 13042  
 13089 13131 13132 13133 13134 13135 13136 13137  
 13138 13139 13140 13141 13142 13150 13047 13077  
 13082 13094 13146 13147 13080 13048 13054 13095  
 13149 13093 13055 13096 13052 y 13092.

## De 2ª Publicación

Carteles Nos. 12877 12882 12900 12905 12911 12927 12942  
 12937-Bis 12923 12938 12999 12907 12909 12914 12915  
 12916 12917 12918 12919 12878 12879 12880 12884  
 12904 12921 12922 12924 12925 12926 12928 12929  
 12930 12931 12932 12933 12934 12935 12936 12876  
 12838 12890 12891 12892 12893 12894 12895 12896  
 12897 12898 12908 12910 12920 12940 12941 12946  
 12947 12933-Bis 12939 12945 12778 12971 13028 y  
 12887.

Carteles Nos. 12699 12702 12704 12721 12726 12731 12734  
 12761 12774 12775 12735 12777 12708 12716 12729  
 12776 12787 12709 12724 12732 12733 12781 12782  
 12783 12784 12785 12786 12705 12715 12728 12779  
 12697 12710 12711 12712 12713 12714 12722 12725  
 12719 12737 12771 12317 12432 12493 12513 y 12541.

## DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Página

Resolución Nº 9.—Autorízase a la Municipalidad de Nahuizalco para que traslade en definitiva, la suma de ₡ 15.450.00, al Fondo Municipal de su Presupuesto ..... 52

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 781.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA  
DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

I.—Que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ha presentado solicitud a esta Junta, a efecto de que se vote en el Presupuesto Especial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, una asignación adicional por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS COLONES (₡ 1.602.320.00), la cual tiene por objeto ampliar créditos presupuestarios del servicio de deuda de la institución;

II.—Que en la liquidación del Presupuesto Especial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, correspondiente al ejercicio fiscal de 1980, se estableció un superávit financiero de ₡ 5.604.936.07, el que al compararse con el superávit inicial estimado en su Presupuesto Especial vigente, resulta un excedente de ₡ 2.054.436.07;

III.—Que en base al Art. 62 de la Ley Orgánica de Presupuestos, el excedente antes mencionado, puede utilizarse para votar una asignación adicional, ya que los gastos que se trata de cubrir son necesarios e imposterables y no pueden ser atendidos con las asignaciones existentes, ni mediante transferencias de asignaciones;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265, de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1.—En la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, Sección B, Presupuestos Especiales, en la parte correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUC-

TOS Y ALCANTARILLADOS, se aumentan las partidas de INGRESOS Y EGRESOS que en seguida se detallan, con las cantidades que en cada caso se indican:

## 6) INGRESOS

Existencia anterior ..... 1.602.320

## 7) EGRESOS

81—802—44—501—41—501—029

Amortización de la deuda interna y  
pago de intereses ..... 1.602.320

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. José Napoleón Duarte.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Dr. Jorge Eduardo Tenorio,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 782.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA  
DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

I.—Que algunas disposiciones de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en su aplicación no han respondido al cumplimiento de los fines de previsión y seguridad social para lo que fueron instituidas, ni a las necesidades económicas de la población protegida; lo que dificulta la evolución y buen funcionamiento de la Institución;

II—Que para el logro de esos fines se deben reformar dichas disposiciones e incorporar otras para dotar al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de una estructura que convenga a sus necesidades de funcionamiento;

**POR TANTO,**

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1 de 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265, de la misma fecha,

**DECRETA** las siguientes: reformas a la “**LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**”

Art. 1.—Adiciónase un segundo inciso al Art. 37, así:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior y en el Art. 34 de esta Ley, cuando los beneficiarios de pensión de sobrevivientes sean el cónyuge o los padres del causante, su valor no excederá del 60% del total de la misma, excepto los casos en que la muerte hubiere ocurrido en actos del servicio o como consecuencia directa de éstos, en los que el valor de la pensión será el 100% del salario básico regulador del afiliado”.

Art. 2.—Refórmase el Art. 44 de la siguiente manera:

“Art. 44.—**INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES, PENSION MINIMA:**

No podrán acumularse en una sola persona dos o más pensiones, pero el beneficiario podrá optar por la que más le convenga.

En ninguna resolución que el Instituto emita concediendo pensión a favor del afiliado o de sus beneficiarios, el monto de la misma podrá ser inferior a ciento cincuenta colones (¢ 150.00), no aplicándose en este caso lo dispuesto en el literal f) del Art. 35 de esta Ley”.

Art. 3.—Refórmase el inciso primero del Art. 53, así:

“Los afiliados tendrán derecho a un Seguro de Vida Solidario, cuyo monto será igual a 30 veces el salario básico o la pensión en su caso, y tendrá un valor mínimo de seis mil colones (¢ 6,000.00)”.

Art. 4.—Adiciónase un segundo inciso al Art. 88, de la manera siguiente:

“Cuando los afiliados perciban sus salarios en forma diferente a salario básico, el Instituto podrá establecer un salario presunto sobre el cual se efectuarán las cotizaciones y se calcularán los derechos de los afiliados y sus beneficiarios. En este caso los aportes del Estado se establecerán tomando como base el salario presunto adoptado por el Instituto”.

Art. 5.—Sustitúyese el Art. 92 por el siguiente:

“Art. 92.—**RESERVAS.**

El Instituto deberá formar las Reservas Técnicas, de Emergencias y otras que sean necesarias para garantizar el desarrollo y cumplimiento de los programas establecidos en esta

Las Reservas Técnicas de los Regímenes de Pensiones y de Fondo de Retiro se formarán con los excedentes resultantes de deducir de los ingresos del Ejercicio, por cotizaciones y aportaciones, los egresos por gastos de capital, administrativos y de prestaciones. Para la formación de las Reservas Técnicas del Fondo de Retiro se tomarán en cuenta, además, los reintegros de cotizaciones y las devoluciones a que se refiere el Art. 48 de esta Ley.

La Reserva de Emergencia estará constituida por los excedentes obtenidos para el fondo de Seguro de Vida Solidario, calculados de la manera que se indica en el inciso anterior.

Se incrementarán estas Reservas con los productos de dichos fondos y de cualesquiera otros recursos.

El Reglamento General determinará el procedimiento para la aplicación de tales productos”.

Art. 6.—Refórmase el Art. 144, así:

“Art. 144.—**RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.**

Quando el derecho a Pensión por Retiro se establezca tomando en cuenta años de servicio anteriores al primero de enero de 1981, las prestaciones se otorgarán bajo la responsabilidad financiera conjunta del Estado y del Instituto. La concurrencia proporcional del Estado se determinará sobre la base del tiempo de servicio anterior a esa fecha. En las demás clases de Pensiones, la responsabilidad será conjunta por partes iguales excepto en aquellos casos en que los afiliados hayan causado alta por primera vez en la Fuerza Armada con posterioridad a esa fecha, en la que la responsabilidad será plena por parte del Instituto y en los casos contemplados en los artículos 136, 137 y 138 en que la responsabilidad será plena por parte del Estado.

Las Pensiones de Sobrevivientes mantendrán la misma proporción de responsabilidad compartida entre el Estado y el IPSFA, que se determinó inicialmente en la pensión de la cual se origine.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Instituto realizará los estudios actuariales necesarios a fin de determinar el valor actual del costo de las prestaciones de la población protegida por el presente Régimen, el que pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda para adoptar un sistema de responsabilidad plena por parte del Instituto, previa capitalización al mismo por las sumas que arroje el estudio actuarial mencionado.

Queda facultado el Ministerio de Hacienda para que, en coordinación con el Instituto, determinen el mecanismo adecuado para efectuar las entregas que haya lugar según el inciso primero y para definir la modalidad de realizar el aporte a que se refiere el inciso tercero de este artículo”.

Art. 7.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

*Ing. José Napoleón Duarte.*

*Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.*

*Dr. José Antonio Morales Ehrlich.*

*Dr. José Ramón Avalos Navarrete.*

*Cnel. José Guillermo García,*  
Ministro de Defensa y de Seguridad Pública.

DECRETO Nº 783.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA  
DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

- I—Que el desarrollo alcanzado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) y su importancia cada vez mayor como fuente interna de recursos, requieren de una administración más estrechamente relacionada con la definición de la política general de desarrollo económico y social del Estado y de las políticas propias del Instituto dictadas por su Junta Directiva;
- II—Que tal relación a su vez exige no solamente participar en la definición de políticas, sino también dedicación a tiempo completo a las responsabilidades que dicha relación implica y que el funcionario más indicado para asumir dichas responsabilidades es el Presidente de la Junta Directiva del INPEP;
- III—Que también es necesario aclarar las funciones atribuidas al Consejo Superior de Vigilancia del INPEP, para que labore en armonía con las funciones dadas a la Junta Directiva del Instituto;

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265, de la misma fecha,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

las siguientes reformas a la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, emitida por Decreto Legislativo Nº 373 de fecha 16 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial Nº 198, Tomo 249, de 24 del mismo mes y año.

Art. 1.—Sustitúyese el Art. 7 por el siguiente:

“Art. 7.—Los organismos administrativos básicos para la gestión del INPEP son: La Junta Directiva como órgano de dirección; el Consejo Superior de Vigilancia como órgano de supervisión y de consulta y la Presidencia como órgano ejecutivo”.

Art. 2.—Sustitúyese el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 8.—La Junta Directiva será presidida por el Presidente del Instituto, quien será nombrado por la Presidencia de la República, y estará integrada además por nueve Directores Propietarios, nombrados o electos de la siguiente manera:

Un Director Propietario nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda;

Un Director Propietario nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación;

Un Director Propietario nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social;

Un Director Propietario nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social;

Un Director Propietario nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior;

Tres Directores Propietarios electos por las Asociaciones de Empleados Públicos Administrativos con personería jurídica y de las cuales una Asociación podrá tener hasta dos Directores. La elección se hará de conformidad con un Reglamento Especial que deberá ser preparado, aprobado y decretado en la forma que establece el Art. 120 de esta Ley; y

Un Director Propietario electo por las Asociaciones Gremiales del Magisterio con personería jurídica.

Del mismo modo se nombrarán y elegirán los respectivos Directores Suplentes.

En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de los Directores Propietarios, lo sustituirá el respectivo suplente.

Cuando el Presidente no asista a la sesión, la presidirá el Director Propietario en el orden mencionado en este artículo”.

Art. 3.—Sustitúyese el Art. 9 por el siguiente:

“Art. 9.—La Junta Directiva tendrá como atribuciones:

1—Dictar las políticas y normas generales del Instituto, en armonía con los planes nacionales de desarrollo;

2—Aprobar los proyectos de reglamentos, dictaminar sobre los mismos y someterlos al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para su aprobación;

3—Aprobar los proyectos de Presupuestos y de sistemas de salarios y someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, quien deberá remitirlos oportunamente a la Asamblea Legislativa para su aprobación;

4—Aprobar los programas de inversión de las reservas;

5—Acordar, en base a los estudios actuales, la modificación de las cotizaciones y aportaciones; y someter dichos acuerdos para su aprobación al Poder Ejecutivo, a través del Ramo de Hacienda;